



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "EDIFICIO PARA CENTRO FITNESS Y VESTUARIOS COMPARTIDOS", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA. EE Nº 2515/2020.

**I
DISPOSICIONES GENERALES**

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 13,28, 99,123, 124 y D.A.Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 LCSP).

1.1.- El objeto del contrato será la realización de las obras de edificio para centro fitness y vestuarios compartidos. Según se indica en la memoria del proyecto de construcción de este edificio, en la actualidad el Ayuntamiento dispone de la piscina municipal que dispone de un pequeño edificio para vestuarios y un bar, que tras 28 años de funcionamiento se ha quedado obsoleto y deteriorado. Además, los espacios del actual polideportivo, que se encuentra al otro lado de la calle, para las actividades de fitness, pese a haber sido ampliados, son insuficientes y no reúnen las condiciones óptimas para su correcto funcionamiento. Ambas necesidades se conjugan en una nueva instalación que, adecuadamente situada, atienda al uso de las nuevas salas de fitness y al de vestuarios compartidos entre estas y la piscina existente. Por lo tanto, esto liberará espacio en el bar de la piscina y en el polideportivo actual, que podrán mejorar sus propias instalaciones.

Dicho objeto corresponde al código de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea siguientes:

- 45212200-8 Trabajos de construcción de instalaciones deportivas.

1.2.- Los proyectos de las mencionadas obras han sido aprobados por el órgano de contratación mediante acuerdo de pleno de fecha 30 de octubre de 2020.

1.3.- El objeto del contrato no es susceptible de división en lotes ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 61, 63 y 190 LCSP).

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, es el Pleno, con arreglo a las facultades que le confiere la disposición adicional segunda de la LCSP.





2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

2.3.-No obstante, en virtud del artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por acuerdo de Pleno de fecha 30 de octubre de 2020, se acordó delegar en el señor Alcalde todas las atribuciones que le correspondan al Pleno como órgano de contratación en la tramitación de este expediente hasta la formalización del contrato.

2.4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>)

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN(*arts 13, 20, 25 y 44 LCSP*)

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en los proyectos.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

3.2.-El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada puesto que su valor estimado es inferior a 5.350.000 euros.

3.3.-El presente contrato no está sujeto a recurso especial en materia de contratación puesto que su valor estimado no es superior a 3.000.000 de euros.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

3.4.-No obstante, lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.





4.- APTITUD PARA CONTRATAR(arts. 65 y ss. LCSP)

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

4.1.- Capacidad de obrar

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 19.2 del presente pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 19 del presente pliego.

4.2.- Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 19.2 del presente pliego.

4.3.- Clasificación (arts. 77 y 78 LCSP)

Para licitar a la presente contratación las empresas deberán disponer de las tres clasificaciones indicadas a continuación:

4.3.1.-Clasificaciones exigidas:

Grupo C Subgrupo 2 Categoría 3

Grupo C Subgrupo 4 Categoría 3

Grupo J Subgrupo 2 Categoría 3

4.3.2.- Para las personas empresarias no españoles de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no estén





clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo estipulado en los apartados siguientes, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 67 de la LCSP.

4.3.2.1.-Solvencia económica y financiera (art. 87 y 92 de la LCSP)

a) **Medios para acreditar la solvencia:** se acreditará por el volumen anual de negocio en el ámbito al que se refiere el objeto de este contrato referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato, es decir, 2.234.781,93 euros, IVA excluido.

b) Concreción de los requisitos:

- Si el empresario estuviera inscrito en el Registro Mercantil, la cifra anual de negocio del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en dicho registro o por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.
- Los empresarios individuales que no estén obligados a presentar las cuentas anuales en el Registro Mercantil, podrán acreditar la cifra anual de negocio mediante la declaración anual de IVA o mediante los ingresos de explotación declarados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4.3.2.2. Solvencia técnica o profesional (art. 88 y 92 de la LCSP):

a) **Medios para acreditar la solvencia:** Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

b) **Concreción de los requisitos:** El requisito mínimo para acreditar la solvencia técnica: presentar al menos un certificado de buena ejecución de una obra de similares características a la descrita en el proyecto, cuyo importe mínimo sea el valor estimado del contrato, es decir, 2.234.781,93 euros, IVA excluido.

4.4.- Habilitación empresarial o profesional

Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación que constituya el objeto del contrato.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (art. 100 y 309 LCSP)

5.1.- El presupuesto base de licitación asciende a 2.704.086,14 euros (2.234.781,93 euros más 469.304,21 euros correspondientes al 21% de IVA), cuyo desglose de costes se detalla en el proyecto.





Resumen general del presupuesto			
Presupuesto ejecución material obra construcción	1.362.265,96 €		
Presupuesto ejecución material climatización	427.605,52 €		
Presupuesto ejecución material electricidad	88.096,53 €		
Total ejecución material	1.877.968,01 €		
13% gastos generales	244.135,84 €		
6% beneficio industrial	112.678,08 €		
Total ejecución por contrata	2.234.781,93 €		
21% IVA	469.304,21 €		
TOTAL PRESUPUESTO	2.704.086,14 €		

5.2.- El presupuesto base de licitación se distribuye en las siguientes anualidades:

	Importe, IVA incluido			
ejercicio 2020	500.000,00 €			
ejercicio 2021	2.204.086,14 €			
Total	2.704.086,14 €			

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 35.1 LCSP)

Existe el crédito adecuado y suficiente, con cargo a la partida presupuestaria 342.609 del vigente presupuesto municipal para el ejercicio 2020 por importe de 500.000,00 euros.

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP)

7.1.- El valor estimado del contrato, asciende a 2.234.781,93 euros, IVA excluido, conforme a lo especificado en el proyecto y según lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

7.2.- El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación ha sido el siguiente:

Importe total ejecución por contrata	2.234.781,93 €
Modificaciones contractuales prevista en el pliego (artículo 204 LCSP)	0,00 €
Total valor estimado del contrato	2.234.781,93 €

8.- PRECIO DEL CONTRATO (art. 102 LCSP)

8.1.- El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IVA.

8.2.- En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que





correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IVA que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

9.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO (art103 y ss LCSP)

No se establece revisión de precios.

10.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS (arts. 29 y 195 LCSP)

10.1.- El plazo máximo **previsto en el proyecto es de 12 meses.**

10.2.- El cómputo del plazo de ejecución se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 131.2, 152 y 156 LCSP)

11.1.- El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, previsto en el artículo 156 de la LCSP.

11.2.- Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (arts. 145, 146 y 147 LCSP)

12.1.- El contrato se adjudicará atendiendo a los siguientes criterios de adjudicación:

A. PROPUESTA ECONÓMICA..... hasta un máximo de 88 puntos.

- 1) Se rechazarán a todos los efectos, aquellas que superen el precio de licitación.
- 2) Los puntos asignados al resto, resultarán de la aplicación de siguiente fórmula:

$$Pl = \frac{\% \text{ de bajada de la oferta} \times \text{puntos máximos (88 puntos)}}{\% \text{ de bajada de la oferta más económica}}$$

Donde *Pl* son los puntos que se otorgan a cada licitador

B. AMPLIACIÓN PLAZO DE GARANTÍA hasta un máximo de 12 puntos.





- 1) Se asignarán 3 puntos por cada año adicional al plazo de garantía de un año legalmente establecido.
- 2) La ampliación del plazo de garantía que se puede ofertar es de 4 años como máximo.
- 3) Se asignarán cero puntos las que no oferten ampliación del plazo de garantía.

12.2.- Ofertas anormalmente bajas:

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, los criterios para considerar que la propuesta económica es anormalmente baja serán los siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

12.3.- Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjese algún **empate** en la puntuación final, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (arts. 136, 137, 138, 139 y 156 LCSP)





13.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, **en el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante** y en la forma indicada en los apartados siguientes.

13.2.- La presentación de las proposiciones se llevará a cabo por **medios electrónicos**, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus proposiciones a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de esta herramienta supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de las proposiciones por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

13.3.- Excepcionalmente, en el supuesto de error de envío o imposibilidad de envío justificado de las proposiciones a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, será de aplicación lo dispuesto en la Disposición adicional decimosexta, apartado 1, letra h) de la LCSP, se utilizarán los medios que la propia Plataforma tiene habilitados a este respecto y se procederá como sigue:

1.- Se transmitirá primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos.

2.- Después, el archivo generado por la propia Plataforma se presentará electrónicamente, en un plazo máximo de 24 horas, por la sede electrónica del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

13.4.- La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones se realizarán por los medios que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de las empresas licitadoras.

13.5.- Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Asimismo, podrán solicitar información adicional sobre los mismos hasta 12 días antes del cierre del plazo de licitación.

Las respuestas a las solicitudes de aclaración del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas no tendrán carácter vinculante.

13.6.- Cada persona licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

13.7.- La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

13.8.- El incumplimiento, por algún sujeto licitador, de las prohibiciones establecidas en los apartados anteriores dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

13.9- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.





13.10- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

14.- GARANTÍA PROVISIONAL (arts. 106 y 108 LCSP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 del LCSP, los licitadores no constituirán garantía provisional.

15.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES(art. 140 LCSP)

Las proposiciones constarán de los archivos electrónicos que se señalan a continuación.

15.1.- ARCHIVO ELECTRONICO Nº 1

TÍTULO: DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "EDIFICIO PARA CENTRO FITNESS Y VESTUARIOS COMPARTIDOS", EXPEDIENTE Nº 2515/2020.

CONTENIDO:

15.1.1.- Hoja-resumen en la que figuren los datos de la licitadora: dirección completa, números de teléfono y fax y persona de contacto, así como una dirección de correo electrónico "habilitada", en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación.

15.1.2.- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), debidamente cumplimentado y firmado por la licitadora o por quien ostente su representación, cuyo modelo puede obtenerse en la siguiente dirección:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de Enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web:

<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

Cuando varias personas empresarias concurren agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá aportar un DEUC.

Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, estas últimas también deberán presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos.

Cuando varias entidades empresariales concurren agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá presentar una declaración responsable.

15.1.3.- Asimismo, en el supuesto de que concurren a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán presentar escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en caso de resultar adjudicatarias del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de las personas empresarias que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellas, y la designación de una persona como representante o apoderada único de la unión con poderes bastantes para





ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

15.1.4.- Las empresas **licitadoras que vayan a utilizar los medios y solvencia de otras empresas** deberán aportar el correspondiente escrito de compromiso suscrito por estas últimas.

15.1.5.-En su caso, declaración responsable, emitida por quien tenga poder de representación de la empresa licitadora, **haciendo constar que dicha empresa cumple con alguna o algunas de las condiciones de referidas en la cláusula 12.3** a efectos de su aplicación en caso de empate.

15.1.6.- Las empresas extranjeras deberán presentar, además, **declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles**, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

15.1.7.- Los documentos se firmarán electrónicamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público en los supuestos en que así se exija.

Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

15.2.- ARCHIVO ELECTRONICO Nº 2

TÍTULO: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA, PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "EDIFICIO PARA CENTRO FITNESS Y VESTUARIOS COMPARTIDOS", EXPEDIENTE Nº 2515/2020.

15.2.1.- Las licitadoras incluirán en este archivo electrónico su **OFERTA ECONÓMICA**, que deberá redactarse según el modelo **Anexo I** al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba ser repercutido.

16.- MESA DE CONTRATACIÓN (arts. 157.5, 326 y Disposición adicional segunda LCSP)

16.1.- La Mesa de Contratación es el órgano competente para calificar la documentación presentada por los licitadores en el ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1, y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos; asimismo, le corresponde valorar las proposiciones de los licitadores, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

16.2.- La Mesa de Contratación estará integrada por los siguientes componentes, nombrados por el órgano de contratación:

- Don José García Salinas, Alcalde del ayuntamiento, que actuará como Presidente, quien podrá ser sustituido por cualquier concejal del equipo de gobierno.
- Don Marco Aurelio Salvador Ortego, vocal, arquitecto municipal, quien podrá ser sustituido por D. Pablo Gardel Vicente.
- Don Miguel Díez Andrés, vocal, Secretario General, funcionario habilitado que tiene atribuido el asesoramiento jurídico del Ayuntamiento, podrá ser sustituido por quien legalmente corresponda.





- Doña María del Carmen Hernández Sánchez, vocal, Interventora, quien tiene atribuidas las funciones relativas al control económico-presupuestario del Ayuntamiento, podrá ser sustituida por quien legalmente corresponda.
- Doña María Araceli Tejedor Conde, vocal, Vicesecretaria, quien tiene atribuidas las funciones en materia de contratación, podrá ser sustituida por quien legalmente corresponda.
- Doña Graciela Cuesta Agustín, funcionaria del Ayuntamiento, que actuará como secretaria de la Mesa y podrá ser sustituida por D^a Irene Ferrer Alonso.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, el asesoramiento de personal técnico o personas expertas independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

17.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (art. 141.2 LCSP)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los ARCHIVOS ELECTRONICOS Nº 1 presentados por las personas licitadoras, y si observase defectos subsanables en la documentación presentada, lo notificará a la persona licitadora correspondiente, concediéndole un plazo de tres días naturales para que los subsane ante la propia Mesa de contratación. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable a que se refiere la cláusula 15.1.2, antes de adjudicar el contrato, podrá requerir a las licitadoras afectadas para que presenten todos o una parte de los correspondientes documentos justificativos.

18.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (arts. 70.1, 150 y 157 LCSP)

18.1.- La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones que contienen la proposición económica y documentación ponderable de forma automática (ARCHIVO ELECTRONICO Nº 2), en el lugar y hora señalados en el perfil de contratante.

18.2.- La convocatoria se publicará, con una antelación mínima de dos días hábiles a su celebración, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

18.3.- Una vez realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática, ésta elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que considere adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 12 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

18.4.- Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

18.5.- El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de





contratación, que las proposiciones presentadas son inviables por anormalmente bajas cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias previstas en la cláusula 12.2. En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

18.6.- No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

19.- ADJUDICACIÓN (art. 150.2, 151, 152 y 158 LCSP)

19.1.- Una vez aceptada por el órgano de contratación la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar defectos que fueran subsanables (tres días hábiles), se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del 3% del presupuesto base de licitación euros. Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En caso de que el órgano de contratación lo considere necesario por la complejidad de la documentación presentada, podrá convocar de nuevo a la Mesa de contratación para que proceda a su calificación.

19.2.- DOCUMENTACIÓN:

19.2.1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación

19.2.1.1.- Las personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Los empresarios que fueren personas físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

19.2.1.2.- Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por funcionarios habilitado del





Ayuntamiento de Cabanillas del Campo. La aportación de la mera diligencia de bastateo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

19.2.2.- Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

Deberá aportarse **declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración** establecidas en el artículo 71 de la LCSP, conforme el modelo del **Anexo II**.

19.2.3.- Documentación acreditativa de la clasificación.

La entidad propuesta deberá aportar **certificado de la clasificación** requerida en la cláusula 4.3 del presente pliego.

El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable en la que la persona licitadora manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación.** (art. 140.1 LCSP), conforme al modelo que figura en el **Anexo VII**.

No obstante, lo establecido en el apartado anterior, para las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.3 del presente pliego.

Las uniones temporales de empresas deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de obras. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego.

Si concurren uniones de empresas nacionales, extranjeras que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeras que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, las que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional

19.2.4.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social con arreglo a lo establecido en la cláusula 20 del presente pliego.

19.2.5.- Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente garantía definitiva con arreglo a lo establecido en la cláusula 21 del presente pliego.

19.2.6.- Suscripción de la póliza de responsabilidad civil a la que hace referencia la cláusula 29.8: mediante un certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de la misma, que indique que se encuentra al corriente de pago, en vigor y para la duración prevista para la ejecución objeto del presente contrato o mediante la presentación de la póliza junto al último recibo pagado.

19.2.7.- La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de la acreditativa de la solvencia y de no estar incurso en prohibición de contratar. En este caso se deberá adjuntar también declaración responsable de vigencia de datos anotados en este registro conforme modelo que figura en el **Anexo III**.





19.2.8.- Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores, salvo la relativa a la garantía definitiva.

19.3.- Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la apertura del primer sobre que contenga una parte de la proposición.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles si alguna de las proposiciones presentadas se encuentra incurso en presunción de anormalidad.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

19.4.-La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las personas licitadoras, y publicarse en el perfil de contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

20.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

20.1.- La acreditación de estar al corriente en el **cumplimiento de las obligaciones tributarias** se realizará presentando la siguiente documentación:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable de la persona licitadora de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Si la entidad propuesta como adjudicataria no está obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a sus obligaciones tributarias habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

20.2.- La acreditación de estar al **corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social** se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

20.3.-Las personas extranjeras, sean físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán





presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

21.- GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 107, 108 y 109 LCSP)

21.1.- La persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado, IVA excluido.

Si su oferta hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía reseñada, deberá constituir una garantía complementaria por importe del 5% del precio final ofertado, IVA excluido, que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

21.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de Deuda Pública, o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, conforme a los modelos que figuran como **Anexos IV, V y VI**.

21.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria la aprobación de la modificación del contrato.

21.4.- En el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

21.5.- Si la entidad propuesta como adjudicataria tiene la condición de centro especial de empleo de iniciativa social o empresa de inserción, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la LCSP estará exenta de constituir garantía definitiva.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 36 ,153 y 154 LCSP)

22.1.-El presente contrato se perfeccionará mediante la formalización.

22.2.- Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

22.3.- En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

22.4.- La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.





22.5.-Cuando la adjudicataria sea una unión temporal de empresarios y/o empresarias, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (*art. 69 LCSP*)

22.6.-La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

22.7.-No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable a la adjudicataria, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

22.8.-Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

22.9.- La documentación que reviste carácter contractual es la siguiente:

- 1º) El presente pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
- 2º) Los proyectos.
- 3º) La proposición que resulte adjudicada.
- 4º) El documento administrativo de formalización del contrato.

De acuerdo con el artículo 35.1 e) LCSP, esta enumeración está jerarquizada, los documentos relacionados se interpretarán, en el supuesto de existir cualquier contradicción en sus términos, teniendo en cuenta el orden de prelación indicado, de modo que cada uno de ellos tendrá preferencia respecto a los que le siguen en orden.

Por tanto, serán de aplicación todas las determinaciones contenidas en ellos, mientras no estén en contradicción con las expresadas en cualquier otro documento precedente en la jerarquía establecida, salvo en el caso en que la oferta presentada por el adjudicatario sea más ventajosa para la Administración en cuyo caso ésta tendrá prelación sobre los pliegos.

El PCAP deberá ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD:

23.1.- En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

23.2.- El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por la Administración antes del inicio de la obra, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.

23.3.- En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre.

24.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO (*art. 237 LCSP*)





24.1.- En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia de la persona contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación.

24.2.- Cuando, a juicio de la Dirección facultativa de las obras, y sin reserva por parte de la persona contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por la Dirección de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificada la persona contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

25.- PROGRAMA DE TRABAJO (art. 144 RG)

25.1- Dada la entidad de la obra objeto del contrato será necesaria la presentación de un programa de trabajo por la empresa adjudicataria en el plazo de treinta días contados a partir de la formalización del contrato.

25.2. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

25.3. En el programa de trabajo a presentar, en su caso, por el contratista se deberán incluir los siguientes datos:

a) Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el proyecto, con expresión de sus mediciones.

b) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.

c) Estimación en días de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o unidades de obra.

d) Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o unidades de obra a precios unitarios.

e) Diagrama de las diversas actividades o trabajos.

25.4. El director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo cuando éste sea obligatorio, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

26.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

26.1.- La persona contratista está obligada a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de





posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

La persona contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta de la persona contratista.

26.2.- Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que la persona contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta de aquélla.

27.- DIRECCIÓN DE LA OBRA

La Administración, a través de la Dirección facultativa nombrada al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada.

28.- RESPONSABLE DEL CONTRATO (art. 62 y 238 LCSP)

La Dirección Facultativa de las obras ejercerá las facultades de responsable del contrato, supervisando la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursando a la persona contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

29.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA (arts. 133.2, 196, 201, 202, 211.1 y 238 LCSP)

29.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere a la persona contratista la Dirección facultativa de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

29.2.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse.

29.3.- El contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

29.4.- La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

29.5.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP. (art. 197 LCSP).

Será obligación de la persona contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes de la misma, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto. (art. 196 LCSP)

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.





29.6.- El contratista está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de diez (10) días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

29.7.- La empresa contratista habrá de pagar a las subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

29.8.- La empresa contratista estará obligada a suscribir una **póliza de responsabilidad civil** cuyo importe por siniestro sea como mínimo de 2.000.000 euros.

En términos generales, la póliza de seguros responderá de los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la ejecución de la obra. Igualmente responderá ante el Ayuntamiento de cuantos daños, desperfectos, deterioros y perjuicios sean causados en las instalaciones como consecuencia de culpa o negligencia por parte de su personal.

En caso de que en la póliza se prevean franquicias o riesgos excluidos, los gastos o indemnizaciones excluidos serán abonados directamente por la contratista.

Esta póliza se mantendrá en vigor durante toda la ejecución del contrato.

29.9.- Someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

29.10.- Asimismo, las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de **obligaciones contractuales esenciales**:

29.10.1.- Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 del presente pliego, la empresa contratista estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.

29.10.2.- Cumplir, durante la ejecución del contrato, las disposiciones vigentes en materia medioambiental, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

29.10.3.- Cumplir toda la normativa que sea de aplicación en materia de protección de datos.

29.10.4.- Las condiciones especiales de ejecución especificadas en la cláusula 30.

A los efectos de poder controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el contratista está obligado a presentar, a requerimiento del Ayuntamiento, la documentación justificativa, en el plazo que se fije en el requerimiento.

30.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (art. 202 LCSP)

En virtud del artículo 202 de la LCSP, en la ejecución del contrato la empresa contratista habrá de cumplir las siguientes condiciones especiales de ejecución de tipo social o relativas al empleo:

- 1)** Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y prevenir la siniestralidad laboral.





- 2) Cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables como medida de tipo social.
- 3) Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El cumplimiento de dichas condiciones tiene el carácter de **obligación contractual esencial**.

31.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA

31.1.- Son de cuenta de la empresa contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

31.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si fuera exigible, que correrán por cuenta de la empresa contratista, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato.

31.3.- Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

31.4.- Serán de cuenta de la empresa contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto del proyecto, IVA excluido. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta de la persona contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

32.- ABONOS AL CONTRATISTA (arts. 198 y 240 LCSP)

32.1.- La Dirección de la obra expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198 LCSP.

32.2.- El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, que **se presentará en formato electrónico** y habrá de reunirlos requisitos exigidos en la normativa aplicable.

La contratista deberá enviar dicha factura, dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la fecha de la prestación efectiva del servicio.

Puede remitir sus facturas en formato Factura-e a través del Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado (FACE) y consultar desde allí el estado de tramitación de las mismas.

Todas las facturas que se remitan a esta Administración deberán incluir la siguiente codificación (Códigos DIR3):

- Código de Entidad: L01190582.
- Órgano de tramitación: L01190582.
- Oficina contable: L01190582.





32.3.- Si la prestación se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por la contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la fecha del acto de recepción o conformidad.

Si la contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

32.4.- La contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

33.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO (art. 192, 193, 194 y 195 LCSP)

33.1.- La empresa contratista queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 10 del presente pliego.

33.2.- Incumplimiento de plazos

33.2.1.- Si llegado el final de la obra, o en su caso, el término de alguno de sus plazos parciales, la empresa contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la persona contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

33.2.2.- La constitución en mora de la persona contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

33.2.3.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables a la persona contratista, la Administración podrá a petición de ésta o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que aquélla solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

33.3.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato

33.3.1.- En el caso de que la empresa contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del 10% del precio del contrato, IVA excluido.

33.3.2.- Cuando la empresa contratista, por causas a ella imputables, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades:





A) Penalidad de hasta el 10% del precio del contrato por infracciones consideradas muy graves:

- a. Incumplimiento de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215 y 216 del TRLCSP.
- b. Incumplimiento de los requisitos relativos a la cesión de los derechos a un tercero.
- c. Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
- d. Incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales.
- e. Demora en el comienzo de la obra, salvo causa de fuerza mayor, por plazo superior a diez días hábiles.
- f. La paralización e interrupción de la obra, sin causa justificada, salvo casusa de fuerza mayor, por plazo superior a diez días hábiles.
- g. No atender reiteradamente (seis veces o más) los requerimientos por parte de la Dirección facultativa en relación a la ejecución de la obra.
- h. Ejecución manifiestamente defectuosa en relación a lo especificado en el proyecto.
- i. No subsanación de los daños, desperfectos o defectos observados durante la ejecución de la obra, en el plazo concedido al efecto, conforme criterio de la Dirección facultativa.
- j. No reparar los daños, desperfectos o defectos que en la construcción puedan advertirse durante el plazo de garantía ofertado.
- k. Falsedad o falsificación de los trabajos realmente ejecutados.
- l. Falsedad o falsificación de los documentos que le sean requeridos por el Ayuntamiento.
- m. No tener en vigor los seguros exigidos en el presente pliego o cualquier otro de obligado cumplimiento para la ejecución del contrato.
- n. Las acciones u omisiones que puedan poner en peligro la seguridad y/o salud de las personas, así como la seguridad de las cosas.
- o. Incumplir la obligación de indemnizar los daños y perjuicios a terceros.
- p. Acumulación de tres infracciones graves durante la ejecución de la obra.

B) Penalidad de hasta el 5% del precio del contrato por infracciones consideradas graves:

- a. Demora en el comienzo de la obra, salvo causa de fuerza mayor, por plazo superior a cinco días hábiles.
- b. La paralización e interrupción de la obra, sin causa justificada, salvo casusa de fuerza mayor, por plazo superior a cinco días hábiles.
- c. Impedir que el Ayuntamiento pueda desarrollar las funciones de fiscalización, inspección y control que le son propias.
- d. No atender reiteradamente (tres veces o más) los requerimientos por parte de la Dirección facultativa en relación a la ejecución de la obra.
- e. Acumulación de tres infracciones leves durante la ejecución de la obra.





- C) Penalidad de hasta el 2% del precio del contrato por infracciones consideradas leves:
- No presentar en el ayuntamiento, la documentación a la que esté obligado, según lo establecido en el PCAP o legislación aplicable, en los plazos establecidos.
 - Incumplir el resto de obligaciones especificadas en el PCAP o proyecto no consideradas como incumplimientos graves o muy graves.

33.3.- Para determinar la graduación de la sanción dentro de los límites económicos establecidos, se tendrá en cuenta la gravedad del incumplimiento, atendiendo a los criterios de grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, la continuidad o persistencia en la conducta infractora, el perjuicio causado y la reincidencia.

33.4.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

33.5.- Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

V

SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

34.- SUBCONTRATACIÓN (art. 215, 216 y 217 LCSP)

34.1.- La persona contratista podrá subcontratar con terceras personas que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incursos en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, la contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.
- La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.
- Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las





justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

34.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, la subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en el presente pliego.

34.3.- La contratista deberá pagar a las subcontratistas o suministradoras en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

34.4.- La Administración contratante comprobará que la contratista paga debidamente a las subcontratistas o suministradores que participan en el contrato.

Para ello cuando el ente público contratante lo solicite, la contratista adjudicataria le remitirá una relación detallada de las entidades subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a solicitud del ente público contratante, la contratista adjudicataria deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

Además el incumplimiento de estas obligaciones lleva aparejada la imposición de las penalidades descritas en la cláusula 33.

34.5.- Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al pliego de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

35.- CESIÓN DEL CONTRATO

La contratista podrá ceder a un tercero, en las condiciones que se establecen en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. No se devolverá la garantía definitiva constituida por el cedente hasta que no se haya constituido la del cesionario

36.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.





VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

37.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 190, 203, 204, 205, 242 LCSP)

37.1.- El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

37.2.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.

37.3.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales

No obstante, lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

37.4.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia de la persona contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando ésta no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otra persona empresaria en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de la LCAP.

37.5.- Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210 de la LCAP.

37.6.- Cuando la Dirección Facultativa de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la LCAP, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con arreglo a lo estipulado en el artículo 242 de la LCAP.

37.7.- Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.





38.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS (art. 208 LCSP)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

El acta de suspensión será firmada por la persona responsable del contrato y la persona contratista y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión.

Debiendo unirse a la misma como anexo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la persona contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta con sujeción a las reglas del artículo 208 de la LCAP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

39.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS (arts. 210 y 243 LCSP)

39.1.- El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

39.2.- Previamente a la recepción de las obras el contratista deberá aportar al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Certificados de Dirección de Obra, por Ingeniero/Ingeniero Técnico o técnico titulado competente, visados por el Colegio Oficial (o certificado de colegiación y habilitación profesional) de las instalaciones siguientes, para su registro industrial:
 - o Instalación eléctrica.
 - o Instalación receptora de combustibles gaseosos (Si la potencia útil es mayor de 70 kw). En este caso, se deberá aportar el correspondiente proyecto específico de la instalación de gas.
NOTA: La potencia inicialmente prevista para la caldera proyectada es de 68 kw. No obstante, se ha previsto este punto con objeto de contemplar la situación en la que, por alguna razón técnica a la hora de ejecutar la instalación, hubiera que instalar una caldera de más de 70 kw.
- Certificados de las instalaciones realizados por las empresas instaladoras, según modelos normalizados:
 - o Certificado de la instalación de protección contra incendios.
 - o Certificado de la instalación eléctrica, diligenciado por la Consejería de Industria.
 - o Certificados de la Instalación receptora de gas (Acometida interior e instalación individual), incluyendo las pruebas realizadas.
 - o Certificado de la Instalación térmica (firmado por el Instalador y el Director de la instalación), registrado por la Consejería de Industria.
- Certificación, acreditativa de que la chimenea para la evacuación de los productos de la combustión, cumple con lo dispuesto en las normas UNE 123001, UNE-EN 13384-1 y UNE-EN 13384-2, en cuanto a su diseño y cálculo, y en cuanto a materiales con lo indicado en las normas UNE-EN 1856-1 o NTE-ISH-74, según se trate de materiales metálicos o no.





- Certificados e inspección inicial, por Organismo de Control Autorizado, con resultado favorable, de:
 - o Instalación Eléctrica BT.
- Tramitación de los Registros industriales de las instalaciones:
 - o Comunicación para el registro de la instalación eléctrica BT.
 - o Comunicación para el registro de la instalación receptora de combustibles gaseosos (Si potencia útil llegase a ser mayor de 70 kw). En este caso, se deberá aportar el correspondiente proyecto específico de la instalación de gas.
NOTA: La potencia inicialmente prevista para la caldera proyectada es de 68 kw. No obstante, se ha previsto este punto con objeto de contemplar la situación en la que, por alguna razón técnica a la hora de ejecutar la instalación, hubiera que instalar una caldera de más de 70 kw.
 - o Comunicación para el registro de la instalación térmica.
- Gestiones con las empresas distribuidoras, necesarias para el establecimiento de los suministros de las instalaciones siguientes:
 - o Instalación receptora de combustibles gaseosos.
 - o Instalación eléctrica.
- Documentación técnica específica de la instalación de telecomunicaciones una vez ejecutada (con formato de Proyecto), en base a las características reflejadas en los documentos del *Proyecto Básico y de Ejecución de Edificio para centro fitness y vestuarios compartidos*, que forma parte de este expediente.
- Documentación técnica, manuales de máquinas y equipos y manuales de uso y mantenimiento de las instalaciones.
- Acreditación de las características de los elementos involucrados en materia de seguridad contra incendios:
 - o Certificados de acreditación del cumplimiento de las características exigidas a los elementos de protección pasiva, por empresas habilitadas, laboratorios acreditados, etc., una vez instalados (franjas, protección de estructuras, etc).
 - o Documento acreditativo de clasificación, por laboratorio acreditado, de los elementos constructivos y productos de construcción que no deban tener marcado CE (cubiertas, lucernarios, paneles, etc), según Real Decreto 842/2013.
 - o Acreditación del cumplimiento de los requisitos de seguridad de los productos de protección contra incendios (aparatos, equipos, sistemas y componentes de las instalaciones: Marcado CE, marca de conformidad a norma o evaluación técnica de la idoneidad para su uso previsto.
- Certificados, marcas de conformidad a normas, marcado CE, de los equipos y aparatos de todas las instalaciones.
- Cualquier otro documento necesario para el registro industrial y puesta en marcha de las instalaciones.
- Libro del Edificio.





39.3.- A la recepción de las obras a su terminación concurrirá una persona facultativa designada por la Administración representante de esta, la persona facultativa de la dirección de las obras y la persona contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

39.4.- Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, la persona funcionaria técnico designada por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía

39.5.- Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y la persona directora de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo la empresa contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

39.6.- Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

39.7.- Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

40.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO (211 y 245 LCSP)

40.1.- Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP.

40.2.- La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP.

40.3.- Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por la persona contratista de la obligación de guardar sigilo, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

41.- CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN (art. 243 LCSP)

41.1.- Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la persona contratista, a cuenta de la liquidación del contrato dentro del plazo fijado en la LCAP.

41.2.- Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula siguiente, la Dirección facultativa de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras.

41.3.- Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 LCSP relativo a la responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.





41.4.- En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

42.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 210, 243 y 244 LCSP)

42.1.- El objeto del contrato quedará sujeto al plazo de garantía que resulte de la adjudicación que en ningún caso será inferior a un año, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

42.2.- Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

43. -DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 111LCSP)

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla. También será devuelta la garantía cuando se resuelva el contrato, por causa no imputable a la persona contratista.

44.- RESPONSABILIDAD VICIOS OCULTOS (art. 244 LCSP)

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la persona contratista, responderá esta de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

En Cabanillas del Campo, en la fecha indicada al margen.

El Alcalde. Fdo: José García Salinas.

Documento formalizado electrónicamente. Autenticidad verificable mediante el Código de Validación anotado al margen, en <http://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es/> y en <https://valide.redsara.es/valide/>.

-----oOo-----





ANEXO I
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo
Dirigido al órgano de contratación

Nombre y apellidos (si empresario individual) o Denominación o Razón Social (si persona jurídica):			
DNI/CIF/NIE	Domicilio para notificaciones (Calle, Plaza,...):		Nº, piso, etc.:
Población:	C. Postal:	Provincia:	Teléfono/s de contacto:
Fax:	Teléfono móvil:		Correo electrónico:
En su caso, en nombre completo del representante (deberá acreditarse):			DNI/NIE del representante:

D. _____, con DNI n.º _____, en representación de la entidad arriba referenciada, enterado del procedimiento abierto para la contratación de la ejecución de la obra de "EDIFICIO PARA CENTRO FITNESS Y VESTUARIOS COMPARTIDOS", nº de expediente Ee2515/2020, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto, que sirven de base al contrato, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

PRECIO OFERTADO IVA EXCLUIDO (€)	21% IVA	Total (€)

AMPLIACIÓN DE PLAZO DE GARANTÍA

(Marcar con una X la casilla que corresponda) en el caso de que se desee ampliar el plazo de garantía legalmente establecido de un año, al que queda comprometido,

<input type="checkbox"/>	1 año de ampliación de plazo de garantía sobre el legalmente establecido
<input type="checkbox"/>	2 años de ampliación de plazo de garantía sobre el legalmente establecido
<input type="checkbox"/>	3 años de ampliación de plazo de garantía sobre el legalmente establecido





<input type="checkbox"/>	4 años de ampliación de plazo de garantía sobre el legalmente establecido
--------------------------	---

En su caso, parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En _____, a ____ de _____ de 20__.	Firma:
------------------------------------	---------------





ANEXO II-
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS
PROHIBICIONES PARA CONTRATAR

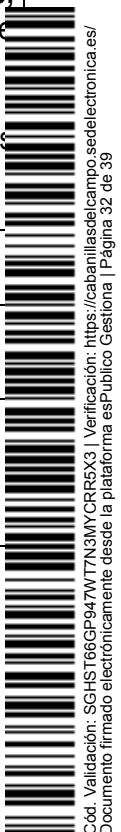
Al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo
Dirigido al órgano de contratación

Nombre y apellidos (si empresario individual):			
Denominación o Razón Social (si se trata de personas jurídicas):			
DNI/CIF/NIE	Domicilio para notificaciones (Calle, Plaza,...):		Nº, piso, etc.:
Población:	C. Postal:	Provincia:	Teléfono/s de contacto:
Fax:	Teléfono móvil:		Correo electrónico:
En su caso, en nombre completo del representante (deberá acreditarse):			DNI/NIE del representante:

D. _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad arriba referenciada, enterado del procedimiento abierto para la contratación de la ejecución de la obra de "EDIFICIO PARA CENTRO FITNESS Y VESTUARIOS COMPARTIDOS", nº de expediente Ee2515/2020, anunciado en el Perfil de contratante, toma parte en el mismo y al efecto manifiesta declaración responsable ante el órgano de contratación sobre los siguientes extremos:

Que el/la licitador/a, sus administradores y representantes legales, así como el firmante no se hallan incurso/s en prohibiciones para contratar, según lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.

Nombre y apellidos de la persona que firma el documento:	
En _____, a ____ de _____ de 20__.	Firma:





**ANEXO III - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS
ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES**

Al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo
Dirigido al órgano de contratación

Nombre y apellidos (si empresario individual) o Denominación o Razón Social (si persona jurídica):			
DNI/CIF/NIE	Domicilio para notificaciones (Calle, Plaza,...):		Nº, piso, etc.:
Población:	C. Postal:	Provincia:	Teléfono/s de contacto:
Fax:	Teléfono móvil:		Correo electrónico:
En su caso, en nombre completo del representante (deberá acreditarse):			DNI/NIE del representante:

D. _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad arriba referenciada, enterado del procedimiento abierto para la contratación enterado del procedimiento abierto para la contratación de la ejecución de la ejecución de la **obra de “EDIFICIO PARA CENTRO FITNESS Y VESTUARIOS COMPARTIDOS”, n.º de expediente Ee2515/2020** anunciado en el Perfil de contratante, toma parte en el mismo y al efecto manifiesta declaración responsable ante el órgano de contratación:

DECLARA:

- A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores n.º _____ no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.
- B) Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro de Licitadores n.º _____ han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación:
(indicar)

Documentación justificativa que se adjunta:
(indicar)

En _____, a _____ de _____ de 20__.	Firma:
-------------------------------------	---------------





ANEXO IV, V, VI- GARANTÍA DEFINITIVA

ANEXO IV
MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS
(CON INSCRIPCIÓN)

Al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

Don (nombre y apellidos), en representación de, NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad

PIGNORA a favor de: (órgano administrativo, organismo autónomo o entidad de derecho público) los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número valores	Emisión (entidad emisora), clase de valor y fecha de emisión	Código valor	Referencia del Registro	Valor nominal unitario	Valor de realización de los valores a la fecha de inscripción

En virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía), para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato), contraídas por (contratista o persona física o jurídica garantizada) NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, por la cantidad de: (en letra y en cifra).

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

(Nombre o razón social del pignorante) (firma/s).
Con mi intervención, el Notario (firma).

Don....., con DNI ..., en representación de (entidad adherida encargada del registro contable), certifica la inscripción de la prenda,

(fecha)

(firma)

ANEXO V
MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE AVAL





Por el presente documento, la entidad (*razón social de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España*), sucursal, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad....., provincia, denominada en lo sucesivo el avalista, y en su nombre y representación, don/doña, con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta del bastanteo de poderes efectuado por la Abogacía del Estado de la Provincia, Secretaría-Intervención del Ayuntamiento (*u otro legalmente suficiente*) de, con fecha, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA A:

“.....(*avalado*)”, con NIF y domicilio en (Provincia de), Calle, núm., denominado en lo sucesivo el avalado.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 107 a 113 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(LCSP) y demás normas concordantes, para responder del cumplimiento de las obligaciones del avalado derivadas del contrato administrativo de

Este aval se otorga ante el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo con domicilio en la Plaza del Pueblo nº 1, 19171 – Cabanillas del Campo (Guadalajara), con NIF P1907000B, por la cantidad de (*en letra*) (..... €, *en número*).

Asimismo, la entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, así como en el TRLCSP

Condiciones en las que se otorga este aval:

- El avalista se constituye ante el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo en avalista solidario del avalado, con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión de bienes del avalado y a cualquier otro que en su caso pudiera ser de aplicación.
- En virtud del presente aval, el avalista queda obligado a pagar al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo hasta el total de la cantidad avalada antes señalada, con carácter incondicional. Este pago deberá hacerse efectivo dentro de los quince días naturales siguientes al primer requerimiento del Ayuntamiento y aunque se manifestase oposición por el avalado o por terceros cualquiera que estos fueran, todo ello con sujeción a los términos previstos en la LCSP y demás disposiciones aplicables
- Este aval responderá íntegramente por el importe avalado, con independencia de que, por cualquiera causa, las deudas avaladas queden vinculadas al convenio que pudiera celebrarse en caso de concurso del avalado.
- Este aval responderá de cualquiera de los conceptos señalados en el artículo 110LCSP y en las demás disposiciones aplicables.





- e) Este aval estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo o quién en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la LCSP y demás disposiciones aplicables
- f) El presente documento tiene carácter ejecutivo, pudiendo hacerse efectivo por el procedimiento administrativo de apremio.

Este aval ha sido inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el núm.

Y para que así conste, expedimos el presente documento en, a de de

(Razón social de la entidad)

(Firma de los apoderados)

<i>Bastanteo de poderes del que firma en nombre del AVALANTE</i>		
BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia	Fecha	Número o código





ANEXO VI MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número.....

La entidad aseguradora (1).....en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, calle....., y NIF.....debidamente representado por D. (2)....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

A (3), NIF....., en concepto de tomador de seguro, ante (4)....., en adelante asegurado, hasta el importe de (5)....., (en cifra y letra).....Euros, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)....., en concepto de garantía (7)....., para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)....., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En....., a.....de.....de.....

Firma:
Asegurador

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

(1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.





- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s
- (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase,.....) el contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc. Caución.
- (8) Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.





ANEXO VII - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

Al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo
Dirigido al órgano de contratación

Nombre y apellidos (si empresario individual) o Denominación o Razón Social (si persona jurídica):									
DNI/CIF/NIE	Domicilio para notificaciones (Calle, Plaza,...):		Nº, piso, etc.:						
Población:	C. Postal:	Provincia:	Teléfono/s de contacto:						
	<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>								
Fax:	Teléfono móvil:		Correo electrónico:						
En su caso, en nombre completo del representante (deberá acreditarse):			DNI/NIE del representante:						
			<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table>						

D. _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad arriba referenciada, enterado del procedimiento abierto para la contratación de la ejecución de la obra de **“EDIFICIO PARA CENTRO FITNESS Y VESTUARIOS COMPARTIDOS”**, nº de expediente **Ee2515/2020**, anunciado en el Perfil de contratante, toma parte en el mismo y al efecto manifiesta declaración responsable ante el órgano de contratación:

DECLARA:

Que los datos de esta empresa que constan en el Certificado de Clasificación nº _____ no han sufrido variación.

En _____, a _____ de _____ de 20__.	Firma:
-------------------------------------	---------------

